

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1052/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Chocamán a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300544900002322, para que proceda en los términos precisados en el apartado de efectos del fallo de la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Chocamán, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicitamos saber qué se necesita para abrir un negocio en su municipio. Somos empresarios restauranteros y estamos analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), por lo que necesitamos saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera). Se necesita información completa y precisa. Gracias.

(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de marzo del presente año, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre

Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo siete del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. El treinta y uno de marzo del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. En virtud de que las partes no comparecieron al recurso de revisión y que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a qué se necesita para abrir un negocio en su municipio, precisando que eran empresarios restauranteros y estaban analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas),

señalando que necesitaban saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir en su municipio para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró una respuesta a la solicitud de información, en la que precisó lo siguiente:

...
Adjunto la respuesta correspondiente a su solicitud.
...

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado remitió adjunta la siguiente documentación:

Por este conducto y muy respetuosamente me dirijo a usted para dar respuesta y cumplimiento a la solicitud de información enviada a esta Unidad de Transparencia, vía PNT y con número de folio: 300544900002322, me permito enviarte la información solicitada.

De acuerdo a la información que me es solicitada, para lo cual adjunto un documento de Coordinación de Comercio dando respuesta a sus preguntas. De igual forma le comento que con respeto a la patente municipal no aplica en H. Ayuntamiento Municipal al menos que fuera una cadena o Franquicia.

Sin más por el momento, queda a sus órdenes en espera de su respuesta.

ATENTAMENTE

L.I. RODOLFO VÁZQUEZ VILA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, VER.

C.C.P. Archivo

Oficio: INT/NUM. 01/COM/MAR/2022
CLASIFICACIÓN: CONTESTACIÓN
Asunto: Como lo solicita en su oficio con fecha 02/03/2022
Chocamán, Ver., a 04 de marzo de 2022.

L.I. RODOLFO VÁZQUEZ VILA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CHOCAMÁN, VERACRUZ.
P R E S E N T E:

El que suscribe Lic. Valente Contreras López, Director de Comercio, Del H. Ayuntamiento Municipal de Chocamán, Ver., en atención a su solicitud de fecha 02 de marzo del año 2022, en la que manifestó que solicitaba por la PNT bajo folio 300544900002322, bajo el nombre del solicitante [REDACTED], osario [REDACTED] en la que solicita información siguiente:

3. Los requisitos que se necesita para abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (alcohólicas), los los que a continuación se describen:
 - I. Presentar solicitud debidamente requerida ante Dirección de Comercio. Debe contener: nombre, firma y el domicilio fiscal del solicitante; el giro mercantil; el domicilio y croquis de la ubicación del establecimiento; nombre, razón social o denominación del mismo; el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio. Esta forma debe acompañarse con una copia de una identificación oficial con fotografía.
 - II. Si es persona física, su representante legal deberá entregar: (Una copia certificada de la escritura constitutiva, debidamente registrada, el documento con que se acredite su personalidad y una copia de una identificación oficial). En caso de que el solicitante fuera extranjero, deberá presentar su registro de nacionalidad Federal, en la cual en lo pertinente debe a cabo, la actividad de que se trata.
 - III. Presentar su cédula del Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el formato de inscripción ante el Sistema De Administración Tributaria, debidamente sellado de recibo.
 - IV. Documento que compruebe fehacientemente que las instalaciones reúnan todos y cada uno de los requisitos, que le señala la Unidad Municipal de Protección Civil.
 - V. Documento que acredite que el inmueble donde se ubica el establecimiento, se encuentra al corriente en el pago de sus Contribuciones Municipales.

Cal

2. Los costos por permisos, licencias e inscripciones: (permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario).
1. Por la expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para el Funcionamiento Restaurante-Bar su costo es de \$21,168.4
- H. Por Licencia para Anuncio Exterior su costo es de \$769.76

Sin otro particular al momento, quedo a sus apreciables ordenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"SUPRASID EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LC. VALENTE ESPINOSA GÓMEZ
DIRECTOR DE COMERCIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHOCAMÁN, Ver.
2022-2025



DIRECCIÓN
DE COMERCIO
H. Ayuntamiento Constitucional
Chocamán, Ver.
2022-2025

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
Respuesta incompleta porque, por ejemplo, dentro de los requisitos nos señalan el documento emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil pero nada se nos dice sobre los costos y requisitos de este trámite (ni siquiera obra oficio dirigido por parte de la unidad de transparencia a esa área, menos aún respuesta emitida por la misma).
Inicialmente se solicitó información completa y precisa, y muy respetuosamente se reitera nuestra solicitud inicial de información. Gracias.
(sic)
...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Las partes no comparecieron al presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones XIX y XX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

CP

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 39, 40, fracción XI, 55 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que en lo que interesa disponen que el **Ayuntamiento** contará con las Comisiones Municipales, mismas que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados. Entre las Comisiones Municipales se encuentran **la de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros**, teniendo entre sus atribuciones la de proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias; cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores; entre otras.

Ahora bien, la parte recurrente solicitó información del sujeto obligado relativa a lo qué se necesita para abrir un negocio, precisando que eran empresarios restauranteros y estaban analizando las posibilidades de abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas (entre ellas, alcohólicas), señalando que necesitaban saber cuáles son los requisitos y costos que hay que cubrir para este tipo de actividad comercial (permisos, licencias, inscripciones: permiso de uso de suelo, aviso de apertura de establecimiento, licencia de funcionamiento, licencia para anuncio exterior, patente municipal, permisos de publicidad, permiso sanitario, etcétera).

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las áreas del sujeto obligado que pudieran contar con lo petitionado, de conformidad con los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior pues si bien el sujeto obligado, por conducto del **Director de Comercio** proporcionó una respuesta en la que indicó los requisitos para abrir un negocio de venta y consumo de alimentos y bebidas alcohólicas, enlistados en seis (6) puntos, asimismo indicó los costos por expedición de la licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de un restaurante bar, y la licencia para un anuncio exterior.

Lo cierto es que dicha respuesta que carece de los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda



exhaustivo para localizar la información en todas las áreas del Ayuntamiento obligado, pues como bien lo indicó el propio Director de Comercio en su respuesta, la Unidad Municipal de Protección Civil señala requisitos que las instalaciones deben reunir para aperturar un negocio, requerimientos que no le fueron informados a la parte recurrente, de ahí que se inconformó con la respuesta proporcionada, pues no consta en autos el trámite que el Titular de la Unidad de Transparencia debió hacer ante esa área.

Con lo anterior se vulneró lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que atribuyen al titular de la Unidad de Transparencia el deber de realizar **todos los trámites internos que resulten necesarios ante todas las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite**, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

Por lo que al no haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditéz que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información del recurrente.

Debe puntualizarse, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social¹ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Máxime que el sujeto obligado dejó de observar que lo solicitado corresponde a información que debe publicar y mantener actualizada de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, relativa a las fracciones: **XIX**. Los servicios que ofrecen; y **XX**. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De ahí que el sujeto obligado dejó de observar el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

¹ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."**

Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”²**.

En suma, lo **fundado** del agravio deviene del hecho de que al dar respuesta a la solicitud de información, omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante **todas las áreas** que de acuerdo a sus atribuciones tienen competencia para conocer de la solicitud, máxime que el propio Director de Comercio en su respuesta manifestó que la Unidad Municipal de Protección Civil señala requisitos que las instalaciones deben reunir para aperturar un negocio, requerimientos que no le fueron informados a la persona solicitante hoy recurrente, vulnerando con ello su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proceder en los términos siguientes:

- El Titular de la Unidad de Transparencia deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información ante todas las áreas que de acuerdo a sus atribuciones tienen competencia para conocer de la solicitud, al menos ante la **Unidad Municipal de Protección Civil**, al tener el Ayuntamiento a su cargo la función de protección civil, en términos del artículo 35, fracción XXV, inciso h), de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y proporcionar la información con la que cuente en el formato en que la tenga generada.
- Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, para que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

² De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos